



45
DECRETO N°

TEMUCO,

19 ENE 2021

VISTOS :

1.- El Decreto Alcaldicio N° 697 de fecha 19.02.2020, que establece plazo hasta el 31.07.2020, para que los contribuyentes individualizados cumplan con los requisitos estructurales, para su renovación conforme a lo establecido en la Ley 19.925 .

2.- El Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 21.02.2020, que establece plazo hasta el 31.06.2020, para que los contribuyentes individualizados cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 19.925 y Ordenanza Municipal para su renovación.

3.- El Decreto Alcaldicio N° 890 de fecha 31.08.2020, que otorga plazo hasta el 31.12.2020, a los contribuyentes para que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 19.925 y Ordenanza de Alcoholes.

4.- El Decreto N° 104 publicado el 18 de Marzo de 2020 en el Diario Oficial, CVE 1742691 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que declara "Estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile", por 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

5.- El Decreto N° 269 publicado el 16 de Junio de 2020, que "Prorroga declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile", por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el Decreto N° 104 publicado el 18 de Marzo del año 2020 en el Diario Oficial.

6.- El Decreto No 400 publicado el 10 de Septiembre de 2020 en el Diario Oficial, CVE 1816236 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública que "Prorroga el estado de excepción constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno mediante decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y seguridad Pública, y sus modificaciones, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen", por 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial.

7.- La resolución N° 42.793 de fecha 30.10.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone medidas por alto brote de Covid-19 y cuarentena en la comuna de Temuco.

8.- El Dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la Republica establece que el brote de COVID-19, representa una situación de caso fortuito, que atendidas las graves consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que en objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando si la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos, y que frente a la contingencia que enfrenta el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender plazos de los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo.

9.- El Dictamen N° 6785 de 2020, de la Contraloría General de la Republica, señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública.

2166620

10.- El Art. 5 de la Ley 19.925, que señala, que el valor de las patentes debe ser pagado por semestres anticipados, en los meses de enero y julio de cada año, y que los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas no podrán funcionar sin que hayan pagado previamente la patente que corresponda; el Art. 7 señala, que las patentes limitadas que no hubieren sido pagadas en su oportunidad legal se rematarán en pública subasta al mejor postor, y caducarán las patentes que excedan la cantidad autorizada, el Art. 20 que faculta a la Municipalidad para suspender la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.

11.- Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Dictamen N° 3610 de 2020 de la Contraloría General de la Republica establece que el brote de COVID-19, representa una situación de caso fortuito, que atendidas las graves, consecuencias que su propagación puede generar en la población, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que en objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población, evitando si la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos, y que frente a la contingencia que enfrenta el desarrollo de procedimientos administrativos y la atención de usuarios por medios electrónicos, sin necesidad de esperar la entrada en vigencia del referido cuerpo legal. Del mismo modo, los jefes superiores de los servicios se encuentran facultados para suspender plazos de los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo

2.- Que, el Dictamen N° 6785 de 2020, de la Contraloría General de la Republica, señala que los municipios deberán revisar las medidas que han adoptado a propósito de la situación de emergencia sanitaria que afecta al país, ajustando actuaciones a la normativa y criterios precedentemente expuestos, respetando el principio de unidad de acción que cobra particular relevancia para la superación de situaciones de calamidad pública.

3.- Que, existen 06 patentes de alcoholes limitadas que se encuentran pendientes de renovación desde el 1° semestre 2020, debido a que se han visto imposibilitados de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 19.925 Ordenanza N° 002 de Alcoholes, para su renovación.

DECRETO :

1.- Establézcase que los contribuyentes individualizados, no podrán realizar la actividad económica, hasta cumplir con los requisitos establecidos en Ley 19.925 y Ordenanza N°002 de Alcoholes.

N°	ROL	ACTIVIDAD	RAZON SOCIAL	RUT	DIRECCION	MOTIVO
1	4-00700	MINIMERCADO	VERA QUILODRAN MARIA GUMERCINDA ALEJANDRA	10.483.753-0	AVDA. SAN MARTIN N°01556	INFORME NEGATIVO DOM
2	4-02495	MINIMERCADO	URRA SEGURA ELVIRA ELIA	7.633.519-2	TRABUNCO N°445	INFORME NEGATIVO DOM
3	4-000169	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	PARDO SUAZO SARA BERNARDITA	11.908.732-5	LOS ORGANILLEROS N°0649	INFORME NEGATIVO DOM
4	4-001647	MINIMERCADO	TONEATTI BASTIDAS MARCELO JOSE NOBILE	9.086.633-8	AV. VALAPARAISO N° 01015	INFORME NEGATIVO DOM
5	4-000175	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	JORGE AUGUSTO DIAZ CESPEDES	8.377.833-4	AVDA SAN MARTIN N° 0808	FUERZA MAYOR (SIN LOCAL COMECIAL PARA EJERCER ACTIVIDAD)
6	4-584	EXPENDIO DE CERVEZAS O SIDRAS	CESAR EDUARDO OJEDA AROCA	12.709.471-3	GUACOLDA N° 0910	FUERZA MAYOR (SIN LOCAL COMECIAL PARA EJERCER ACTIVIDAD)

2.- Los contribuyentes individualizados, tendrán plazo hasta el 30.06.2021 para poner en funcionamiento las patentes individualizadas, no obstante, no podrán funcionar hasta la renovación por parte del Concejo Municipal, y su pago posterior.

3.- Notifíquese de la medida adoptada a través de la Unidad de Inspección del Dpto. de Rentas y Patentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

RSR/HAA/VNV

c.c. Dpto. Rentas y Patentes
c.c. Contribuyentes
c.c. archivo



JAIME SALINAS MANSILLA
ALCALDE

